

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO

Por la Central XXXXXXXXXXXX

entre

[EDENOR/EDESUR]

como Comprador

y

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

como Vendedor

[●]de [●] de 2025

El presente CONTRATO DE ALMACENAMIENTO (en adelante, el "**Contrato**"), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [●] días del mes de [●] de 2025, entre:

1. [EDENOR/EDESUR] SA, una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en [●], representada en este acto por [●] DNI [●], en su calidad de [●](en adelante, la "**Compradora**"); y
2. [●], una Sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle [●] (en adelante, el "**Vendedor**" o el "**Adjudicatario**") representada en este acto por el Sr. [●], DNI [●], en su calidad de [●], respectivamente.

Asimismo, suscribe el presente la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando por cuenta y orden de la Secretaría de Energía de conformidad con lo establecido en la Resolución SE N° 67 de fecha 17 de febrero de 2025 y en la a Resolución SE N° [●] de fecha [●], los efectos de lo establecido en el artículo [●] del presente Contrato ([●](en adelante, "**CAMMESA**"); representada en este acto por [●], DNI [●] y [●], DNI [●], en su calidad de apoderados.

CONSIDERANDO:

- (A) Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y para los usuarios finales en particular;
- (B) Que la tecnología de almacenamiento de energía eléctrica ha alcanzado un desarrollo tal que representa una oportunidad para su integración a la red de transporte y generación;
- (C) Que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, mediante la Resolución SE N° 67 de fecha 17 de febrero de 2025, realizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional AlmaGBA (en adelante, la "Convocatoria") y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones aplicable (en adelante e indistintamente, el "Pliego de Bases y Condiciones" o "PBC").
- (D) Que allí se estableció que CAMMESA debe realizar el cálculo de los costos asociados a los contratos que se celebren en el marco de esta Convocatoria a ser trasladados a sus usuarios finales de la jurisdicción;

(E) Que mediante Circulares N° [●], [●] de fecha [●] se dispusieron ajustes al PBC indicado en el acápite (E) (en adelante, el pliego PBC y las Circulares denominadas conjuntamente como "PBC"); y

(F) Que por la Resolución SE N° [●] de fecha [●] de [●] de 2025 se dispuso la Adjudicación de distintas Ofertas presentadas en la Convocatoria (en adelante, la "**Resolución de Adjudicación**").

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En el presente Contrato, los términos que se utilicen en mayúsculas que no sean un nombre propio, el comienzo de una oración, o se les asigne un significado particular en virtud del presente, tendrán los significados asignados a los mismos en el PBC. Adicionalmente, los términos que se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los siguientes significados:

"Adjudicatario": tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

"Agente MEM": significa un agente reconocido del MEM de acuerdo con lo establecido en Los Procedimientos.

"Agente Distribuidor" o "Comprador": tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

"Año Calendario": significa el período que comienza en (e incluye) cada 1 de enero y finaliza en (e incluye) cada 31 de diciembre inmediatamente posterior.

"Autoridad de Aplicación": significa la Secretaría de Energía de la República Argentina.

"Autoridad de Gobierno": significa cualquier gobierno de la República Argentina, ya sea federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Autorización": significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad de Gobierno.

"Autorización Ambiental": significa cualquier Autorización en materia ambiental o social emitida o a ser emitida por cualquier Autoridad de Gobierno competente de la provincia de la República Argentina en la que se ubica la Central (o, si la Central se ubica en más de una

provincia, emitida por la Autoridad de Gobierno competente de cada una de tales provincias) requerida conforme a la Legislación Aplicable.

"Cambios de Ley": significa cualquier cambio en la Legislación Aplicable o en su interpretación por cualquier Autoridad de Gobierno competente a partir de la Fecha de Suscripción.

"Central": significa la central generadora de almacenamiento de energía eléctrica que el Vendedor se compromete a construir, operar y mantener para cumplir con el compromiso establecido en el presente Contrato, cuya ubicación y características se describen en el Anexo A (*Descripción de la Central de Generación de Almacenamiento*), y todos los demás activos asociados con la misma, incluyendo instalaciones y equipos de medición y control, la línea de transmisión y estación transformadora sea éstas posteriormente cedidas o no al Agente Distribuidor, para conectar la Central al Punto de Entrega.

"Ciclo de Carga y Descarga": el equipamiento propuesto deberá poder ser operado al menos CIENTO OCHENTA (180) ciclos por año, entendiendo que UN (1) ciclo consta de una carga más una descarga de las baterías.

"Ciclo de Descarga Completa": se asume como un ciclo de descarga completa para un sistema de almacenamiento de energía en baterías (BESS) cuando la batería se entrega el total de su capacidad de energía almacenada, en función de la profundidad de descarga máxima del equipamiento.

"Comprador": tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

"Convocatoria": tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Cuenta del Vendedor": significa la cuenta bancaria que el Vendedor designe, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, mediante comunicación escrita entregada al Comprador.

"Día Hábil": significa cualquier día excepto (a) sábados y domingos, (b) feriados no laborables en la República Argentina y (c) días en que las entidades financieras no se encuentren abiertas al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Dólar" "Dólar Estadounidense": significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en los Estados Unidos de América en tal fecha.

"DTE": significa el documento de transacciones económicas emitido por el Comprador de conformidad con el Apartado 5.2.3 del Capítulo 5 de Los Procedimientos.

"DTE Definitivo": tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.3 (*DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio*).

"DTE Provisorio": tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.1 (*DTE Provisorio. Liquidaciones de Ventas*).

“Energía Abastecida (EA)”: significa, para cualquier período, la energía entregada por la Central e inyectada en el Punto de Entrega, a cualquier hora y durante cualquier bloque de producción, durante tal período.

“Energía Demandada (ED)”: significa, para cualquier período, la energía recibida por la Central en el Punto de Entrega, a cualquier hora y durante cualquier bloque de producción, durante tal período.

"ENRE": significa el Ente Nacional Regulador de la Electricidad de la República Argentina.

"Entidad Financiera": significa una entidad financiera autorizada por la Autoridad de Gobierno competente para realizar operaciones bancarias, según corresponda, en la República Argentina.

"Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor": tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, en el entendido que ninguno de los siguientes eventos constituirán un "Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor": (a) cualquier condición que afecte la disponibilidad o la calidad de la Central, incluyendo la instalación de cualquier central de generación o de cualquier otro tipo de infraestructura en predios colindantes o cercanos al Sitio y/o la construcción de cualquier central de generación o represa aguas arriba del Sitio, (b) las condiciones climáticas que afecten al Sitio y/o a la Central exceptuando a terremotos, huracanes, tornados, incendios forestales e inundaciones, (c) la estabilidad y/o la capacidad de absorción del SADI y/o la red eléctrica del Agente Distribuidor, (d) cualquier huelga o evento similar que afecte al Vendedor o a sus contratistas pero no a los generadores de energía eléctrica en la República Argentina en general y/o a sus contratistas, o (e) la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Agente Distribuidor .

“Esquema de pagos hasta la Habilitación Comercial”: es el esquema de pagos asumido por el Adjudicatario a favor del OED conforme a los términos y condiciones del artículo 22 del PBC.

“Factor Anual (FA)”: es un factor que afecta la remuneración de la Potencia de Almacenamiento Disponible y se establece por año calendario.

"Facturación": tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.1 (*DTE Provisorio. Facturación*).

"Fecha de Habilitación Comercial": significa la fecha en la que el OED, actuando de conformidad con Los Procedimientos, otorga al Vendedor la habilitación comercial para la operación en el MEM de la totalidad de la Potencia Contratada y que no podrá ser superior a la Fecha de Habilitación Máxima.

"Fecha de Habilitación Máxima": la fecha máxima para la habilitación comercial del total del equipamiento comprometido de la Central y se establece en el 31 de diciembre de 2028.

“Fecha de Inicio del Plazo del Contrato”: significa la Fecha de Habilitación Comercial o la Fecha Objetivo, lo que suceda primero.

“Fecha Objetivo”: es la fecha 01/01/2027 como fecha objetivo a los efectos de iniciar el cómputo del Plazo de Contrato si la habilitación comercial no ocurre antes de esa fecha.

“Fecha de Rescisión Efectiva”: significa la fecha en la que el presente Contrato deja de estar vigente entre las Partes por aplicación de las cláusulas 17 “Causales de Rescisión” y 18 “Procedimiento de Rescisión” (salvo respecto de aquellas disposiciones que, por sus propios términos, sobreviven a la ocurrencia de tal evento).

“Fecha de Suscripción”: significa la fecha en que las Partes suscriben el presente Contrato, la cual se indica en la carátula de este.

“Fecha de Vencimiento de la Facturación”: tiene el significado asignado en la Cláusula 12.4 (*Fecha de Vencimiento de la Facturación*).

“Horas de Almacenamiento Comprometidas (HAC)”: son las horas de entrega continua de la energía almacenada por la Potencia Contratada que se establece en CUATRO (4) horas.

“Horas de Almacenamiento Validadas (HAV)”: son las horas de entrega continua de la energía almacenada por la Potencia Contratada y efectivamente verificadas en la operación, a exclusivo criterio de CAMMESA, entregando energía completando un Ciclo de Carga y Descarga por la Central que se establece como máximo en CINCO (5) horas.

“Horas de Carga Validadas (HCV)”: significa las horas continuas de carga por la Potencia Contratada (PCONT) y se establece en SEIS (6) horas como máximo. Por razones operativas, la Central deberá tener la capacidad de extender la carga continua de las baterías por hasta OCHO (8) horas.

“Legislación Aplicable”: significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, regulaciones, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo adoptadas, emitidas o promulgadas, según sea aplicable, por cualquier Autoridad de Gobierno, según se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

“Los Procedimientos”: significa los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios del MEM, establecidos por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, según la misma ha sido y sea modificada y complementada.

“MEM”: significa el Mercado Eléctrico Mayorista de la República Argentina instituido y regulado conforme a lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, los Decretos Nros. 1398/1992 y 186/1995 y la Resolución N° 61/1992 de la Secretaría de Energía Eléctrica, y sus modificatorias y/o complementarias.

"Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor": significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra por medio de la cual la Parte emisora notifica a la Parte receptora la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en el entendido que en el caso que la comunicación sea enviada por el Vendedor al Comprador, se deberá indicar el porcentaje de Potencia Contratada afectada por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

"Notificación de Causal de Rescisión": significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra por medio de la cual la Parte emisora notifica a la Parte receptora la ocurrencia de una causal de rescisión del presente Contrato de conformidad con la Cláusula 17.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*), la Cláusula 17.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*), la Cláusula 17.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*) la Cláusula 17.5 (*Rescisión por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima*), o la Cláusula 17.6 (*Rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos*), según sea aplicable. En todos los casos la notificación deberá enviarse con copia a la SE.

"Notificación de Incumplimiento": significa una comunicación escrita enviada por el Comprador al Vendedor por medio de la cual el Comprador notifica al Vendedor que este último se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En todos los casos la notificación deberá enviarse con copia a la SE.

"Notificación de Rescisión": significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra por medio de la cual la Parte emisora notifica la rescisión del presente Contrato de conformidad con la Cláusula 18 (*Procedimiento de Rescisión*), según sea aplicable. En todos los casos la notificación deberá enviarse con copia a la SE.

"OED": significa Organismo Encargado del Despacho, el que está a cargo de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1192/1992 y sus modificatorios, actuando de conformidad con la Legislación Aplicable, o cualquier persona jurídica o entidad que la suceda en tal calidad.

"Oferta": tiene el significado que se le asigna en el Pliego de Bases y Condiciones.

"Parte": significa el Comprador o el Vendedor, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice el plural.

"Parte Indemnizada": tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 20.1 (*Indemnizaciones*).

"Parte Obligada": tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 20.1 (*Indemnizaciones*).

"Período de Abastecimiento": tiene el significado asignado en la Cláusula 5.2.

"Peso": significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina en tal fecha.

"Plazo del Contrato": tiene el significado asignado en la Cláusula 5.1.

"Pliego de Bases y Condiciones" o **"PBC"**: tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Potencia": significa la potencia activa nominal de la Central, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de los módulos generadores de energía eléctrica que componen el equipamiento de la Central.

"Potencia Contratada (PCONT)": es la potencia de almacenamiento contratada en el punto de conexión de la Central a la red, establecida en el punto 1 del Anexo A del presente Contrato.

"Potencia de Almacenamiento Disponible (PADISP)": es la potencia neta real disponible de Almacenamiento y efectivamente verificada en la operación, y será como máximo la Potencia Contratada PCONT.

"Potencia Instalada": significa la cantidad de MW efectivamente instalados de la Central la cual no podrá ser inferior a la Potencia Contratada.

"Prácticas Prudentes de la Industria": significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares susceptibles de ser modificados de tiempo en tiempo (a) que son generalmente aceptados en la industria internacional del almacenamiento de energía eléctrica para la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo de que se trate, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente utilizados en la industria.

"Precio de la Potencia o Precio Fijo (PFijo)": es el precio a remunerar por la Potencia Contratada indicado en el punto 1 del Anexo A del presente Contrato.

"Precio por Energía Suministrada (PES)": es el precio a remunerar por la Energía Abastecida (EA) a la red, establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato.

"Precio por Pérdidas de Energía (PPE)": es el precio a abonar por la Central por la diferencia entre la Energía Demandada (ED) y la energía abastecida (EA) a la red, establecido en la cláusula 10.3 del Contrato.

"Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o PAFTT": tiene el significado que se le asigna en Los Procedimientos.

"Punto de Entrega": es el nodo de vinculación de la Central con el SADI, en que ésta pone a disposición la Potencia Contratada y entrega la Energía Abastecida, indicado en el punto 1 del Anexo A del Contrato.

"SADI": significa el Sistema Argentino de Interconexión.

"SE": significa la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

"Sitio": significa el predio, o conjunto de predios, en los que se construirá la Central, según lo indicado en el Anexo A del Contrato.

"Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales": significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Comprador solicitando la revisión de las condiciones del presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 15.1 (*Condiciones Contractuales Afectadas*).

"Tipo de Cambio": significa el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina.

"Vendedor" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

2.1. Enumeración de los Documentos Contractuales. Los documentos que integran el presente Contrato son los siguientes:

- (a) Pliego de Bases y Condiciones y todas las Circulares;
- (b) el presente Contrato, incluyendo todos sus Anexos;
- (c) la Oferta.

2.2. Prelación entre los Documentos Contractuales. En el caso de existir contradicciones entre los documentos contractuales indicados en la Cláusula 2.1 (*Enumeración de los Documentos Contractuales*), el orden de prelación para su interpretación será determinado por el orden en que cada uno de tales documentos contractuales ha sido listado en tal Cláusula.

3. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la provisión de Energía Abastecida y puesta a disposición de la Potencia Contratada en los términos y condiciones pactados por las Partes.

4. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción y finalizará al vencimiento del Plazo del Contrato o en la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que ocurra primero.

5. PLAZO DEL CONTRATO Y PERIODO DE ABASTECIMIENTO

5.1. Plazo del Contrato: Período de 15 años contado desde la Fecha de Inicio del Plazo del Contrato. Como consecuencia de ello, si el Vendedor no habilita comercialmente la Central antes de la Fecha Objetivo, el plazo del Contrato comenzará a computarse a partir de la Fecha Objetivo, con independencia de la fecha en que el Vendedor habilite comercialmente la Central, fecha que no podrá exceder la Fecha de Habilitación Máxima.

5.2. Período de Abastecimiento. La obligación del Vendedor de proveer la Energía Abastecida y poner a disposición la Potencia Contratada y la obligación del Comprador de pagar por la Potencia Contratada y la Energía Abastecida, se extenderán desde la Fecha de Habilitación Comercial, la que no podrá exceder la Fecha de Habilitación Máxima, y hasta la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato o en la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que ocurra primero.

6. DECLARACIONES DE LAS PARTES

6.1 Declaraciones del Vendedor. El Vendedor declara, en la Fecha de Suscripción, que:

- (a) es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto social la generación, transporte, y distribución de energía eléctrica a través de sistemas convencionales y no convencionales (solar, eólico, híbridos) y demás actividades directamente asociadas con las anteriores;
- (b) ha llevado a cabo los actos corporativos y/o contractuales, obtenido las Autorizaciones y cumplido con los requisitos de la Legislación Aplicable para celebrar y cumplir con el presente Contrato;
- (c) cada una de las personas humanas que suscriben el presente Contrato en representación del Vendedor cuenta con facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligar al Vendedor en los términos del mismo;
- (d) las obligaciones asumidas por el Vendedor bajo el presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles del Vendedor;
- (e) es un Agente MEM o ha solicitado la autorización pertinente para actuar como Agente MEM para la Central, incluyendo la posible transferencia de dicho carácter, satisfaciendo los requisitos exigidos en la normativa vigente;
- (f) todas las Autorizaciones Ambientales requeridas con relación a la Central que no hayan sido obtenidas a la Fecha de Suscripción, y sin perjuicio de lo requerido por la Autoridad de Gobierno correspondiente del Sitio de la Central, serán obtenidas en forma previa a la Fecha de Habilitación Comercial;
- (g) con respecto a los predios que están comprendidos en el Sitio (i) es propietario o ha obtenido el derecho real de superficie, o (ii) ha celebrado un contrato de (A) usufructo o (B) locación o comodato de inmuebles en cada caso por un plazo igual o superior al del Período de Abastecimiento y/o (iii) en caso de predios del dominio público, ha obtenido las Autorizaciones requeridas por la Legislación Aplicable para la utilización de dichos predios sin restricción por un plazo igual o superior al del Período de Abastecimiento, en el entendido que, a los efectos de esta declaración, se entenderá que "Sitio" no comprende los predios ni los derechos reales necesarios para la

construcción de la línea de transmisión y transformador requeridas para interconectar la Central al Punto de Entrega; y

- (h) ha celebrado un Acuerdo de Conexión Técnica con el Agente Distribuidor y/o PAFTT correspondiente, en el cual deberá establecerse si la prestación acordada con el PAFTT es firme o No firme

6.2 Declaraciones del Comprador. El Comprador declara, en la Fecha de Suscripción, que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- (b) ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las Autorizaciones y cumplido con los requisitos de la Legislación Aplicable para celebrar y cumplir con el presente Contrato;
- (c) cada una de las personas humanas que suscriben el presente Contrato en representación del Comprador cuenta con facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligar al Comprador en los términos del mismo; y
- (d) las obligaciones asumidas por el Comprador bajo el presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles del Comprador.

7. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL

7.1. Requerimientos de Operación y Mantenimiento. El Vendedor se obliga a operar y mantener la Central de conformidad con:

- a) la descripción técnica contenida en el Anexo A (*Descripción de la Central*);
- b) las Prácticas Prudentes de la Industria; y
- c) la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos.

7.2. Participación en el MEM. El Vendedor deberá representar a la Central en el MEM y para ello deberá mantenerse registrado y acreditado como Agente MEM en cumplimiento con Los Procedimientos.

7.3. Coordinación del Mantenimiento. El Vendedor presentará al OED, al Comprador y a SACME, conforme a lo establecido en Los Procedimientos, los programas de mantenimiento periódico de los equipos electromecánicos vinculados a la Potencia Contratada y acordará con el OED, el Comprador y SACME la oportunidad en que el mantenimiento periódico puede realizarse.

8. OTRAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

8.1 Abastecimiento de Potencia Contratada. El Vendedor deberá poner a disposición del Comprador, en forma exclusiva, la Potencia Contratada en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

8.2 Legislación Aplicable. El Vendedor deberá cumplir, y asegurar que sus contratistas, trabajadores, directores y agentes cumplan, en la medida en que les resulte aplicable, con la Legislación Aplicable.

8.3 Autorizaciones. El Vendedor deberá obtener, mantener y renovar todas las Autorizaciones requeridas por la Legislación Aplicable para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

8.4 Seguros.

- (a) El Vendedor deberá contratar y mantener vigente los seguros de responsabilidad civil que resulten necesarios para hacer frente a las responsabilidades que pudiera incurrir ante el Comprador y terceros con motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Dichos seguros deberán estar vigentes a partir de la Fecha de Suscripción y hasta que concluya el Plazo del Contrato u ocurra la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que suceda primero.
- (b) Las pólizas de seguro que el Vendedor contrate deberán ser emitidas Compañías de seguros reconocidas y de primera línea y en términos y condiciones satisfactorios para el Comprador y cubrir, como mínimo, la responsabilidad frente a sus trabajadores, al Comprador y terceros en los términos requeridos por la Legislación Aplicable.
- (c) Los seguros de responsabilidad civil que contrate el Vendedor no podrán tener exclusiones que estén directamente relacionadas con las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo la de culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima.
- (d) Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Vendedor en el presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a los que se refiere esta Cláusula 8.4 (*Seguros*) y, por tanto, el monto de las obligaciones y responsabilidades del Vendedor derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de los mismos.

9. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

9.1. Compra de la Energía Abastecida. El Comprador comprará al Vendedor, durante el Período de Abastecimiento, toda la Energía Abastecida en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

9.2. Pago de la Energía Abastecida. El Comprador pagará al Vendedor, durante el Período de Abastecimiento, toda la Energía Abastecida en las condiciones establecidas en el presente

Contrato. Cualquier pérdida de transmisión de la Energía Abastecida con anterioridad a su inyección en el Punto de Entrega será por cuenta del Vendedor y no será remunerada por el Comprador.

10. REMUNERACIÓN DEL VENDEDOR DURANTE EL PERÍODO DE ABASTECIMIENTO

10.1. Remuneración de la Potencia Contratada.

Mensualmente, se remunerará la Potencia de Almacenamiento Disponible (PADISP) por el Precio de la Potencia (PFijo) y función de las Horas de Almacenamiento Comprometidas (HAC), Horas de Almacenamiento Validadas (HAV) y del Factor Anual (FA) y por el Factor de Estacionalidad (FE):

$$\text{Rem.PCONTm} = \text{PADISPm} \times \text{PFijo} \times (\text{HAVm} / \text{HAC}) \times \text{FA} \times \text{FE}$$

Donde:

Rem.PCONTm: Remuneración de la Potencia Contratada correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

PADISPm: Potencia de Almacenamiento Disponible resultante del mes “m” [MW].

PFijo: Precio a remunerar por la Potencia Contratada indicado en el Cuadro III del Anexo II del CONTRATO expresado en U\$S/MW mes.

HAVm: Son las Horas De Almacenamiento Validadas de entrega continua de la energía almacenada por la Potencia Contratada y efectivamente verificadas en la operación para el mes “m”.

HAC: Son Horas De Almacenamiento Comprometidas (HAC) de entrega continua de la energía almacenada por la Potencia Contratada y se establece en CUATRO (4) horas.

FA: FACTOR ANUAL función del año calendario correspondiente y se establecen en:

Para los años DOS MIL VEINTICINCO (2025), DOS MIL VEINTISÉIS (2026) y DOS MIL VEINTISIETE (2027) el valor será de UNO COMA VEINTE (1,20)

Para los años desde DOS MIL VEINTIOCHO (2028) el valor será de UNO COMA DIEZ (1,10)

Para los años desde DOS MIL VEINTINUEVE (2029) hasta DOS MIL TREINTA Y SEIS (2036) el valor será de UNO (1).

Para los años desde DOS MIL TREINTA Y SIETE (2037) hasta DOS MIL CUARENTA Y UNO (2041) el valor será de CERO COMA CINCUENTA (0,50)

FE: factor de estacionalidad

Meses de enero, febrero, marzo, junio, julio y diciembre = 1,20

Meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre = 0,80

10.2. Remuneración de la Energía Abastecida

Se remunerará mensualmente la energía inyectada a la red por la Central al Precio de la Energía Abastecida en el punto de entrega:

$$\text{Rem.EAm} = \text{EAm} \times \text{PES}$$

Donde:

Rem.EAm: Remuneración por la energía abastecida correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

EAm: Es La Energía Abastecida en el mes “m” se calculará de acuerdo con la energía entregada a la red por la Central expresado en MWh en el punto de entrega.

PES: es el PRECIO por la Energía Abastecida expresado en U\$S/MWh establecido en DIEZ DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (10 U\$S/MWh).

10.3. Costo por Pérdidas de Energía

Mensualmente se valorizarán las Pérdidas de la Central como las diferencias en paso mensual del total de la Energía Demandada y la Energía Abastecida para iguales condiciones de carga en el mes por el Precio de Pérdidas de Energía:

$$\text{Costo.EPm} = (\text{EDm} - \text{EAm}) \times \text{PPE}$$

Donde:

Costo.EPm: Es el costo de las pérdidas correspondiente al mes “m” expresado en U\$S.

EDm: Es La Energía Demandada en el mes “m” se calculará de acuerdo con la energía tomada de la red por la Central expresado en MWh en el punto de entrega.

EAm: Es La Energía Abastecida en el mes “m” se calculará de acuerdo con la energía entregada a la red por la Central expresado en MWh en el punto de entrega.

PPE: es el PRECIO por las pérdidas de energía expresado en U\$S/MWh establecido en VEINTE DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (20 U\$S/MWh).

10.4. Penalidades.

La penalización horaria (PENh) para cada hora donde la Central sea convocada, hasta un máximo de CUATRO (4) horas por día, y se encuentre indisponible, se calculará de la siguiente manera:

$$\text{PENh} = \text{Kh} \times \text{Potencia de Almacenamiento Contratada}$$

Donde Kh vale:

TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (350 u\$S/MWh) en horas con déficit de reserva

SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (750 u\$s/MWh) en horas con restricciones de demanda de hasta DIEZ POR CIENTO (10%)

MIL QUINIENTOS DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (1500 u\$s/MWh) en horas con restricciones de demanda de más de DIEZ POR CIENTO (10%)

La penalización mensual (PEN_m) a aplicar se calculará como la sumatoria de las penalizaciones horarias.

11. MONTOS A FACTURAR MENSUALMENTE

El monto total mensual a facturar en cada mes *m* (MONFACT_m) se calculará como:

$$\text{MONFACT}_m = \text{Rem.PCONT}_m + \text{Rem.EAm} - \text{Costo.EPm} - \text{PEN}_m$$

Donde:

Rem.PCONT_m: Es el monto calculado según lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Rem.EAm: Es el monto calculado según lo previsto en la Cláusula 10.2 del Contrato.

Costo.EPm: Es el monto calculado según lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato.

PEN_m: Es el monto calculado según lo previsto en la Cláusula 10.4 del Contrato.

12. FACTURACIÓN MENSUAL

12.1. DTE Provisorio. Facturación. Junto con la publicación del DTE Provisorio el OED publicará (a) la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los montos a facturar según la Cláusula 11 del Contrato en tal mes (el "**DTE Provisorio**"), (b) en el DTE los valores finales correspondientes al Comprador; el Vendedor emitirá los documentos comerciales y los enviará al Comprador en base a la información publicada en el DTE Provisorio (la "**Facturación**"). A los efectos de la publicación del DTE Provisorio, el Administrador convertirá aquellos montos denominados en Dólares a Pesos, utilizando el Tipo de Cambio correspondiente al último Día Hábil de tal mes. Si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el Tipo de Cambio el último Día Hábil de tal mes, se utilizará el Tipo de Cambio para el Día Hábil más cercano dentro del mismo mes calendario.

12.2. Observaciones. El Vendedor y el Comprador podrán formular observaciones al DTE Provisorio de conformidad con el Apartado 5.2.4 del Capítulo 5 de Los Procedimientos. Toda

observación deberá incluir una explicación detallada de las razones que fundamentan la misma y la indicación de los montos que, en opinión de las Partes, corresponde sean facturados. En el caso que el Administrador no atienda las observaciones de las Partes, las partes en los plazos previstos en dicho apartado al emitir la decisión final aludida en el Punto 5.2.4 del Capítulo 5 de Los Procedimientos tendrán el derecho de someter la observación al procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 23.1 (Solución entre Partes) y 23.2 (Jurisdicción).

12.3 DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio. En el plazo de veintiocho (28) días de finalizado cada mes calendario, el Administrador publicará un DTE reflejando los ajustes al DTE Provisorio producto de las observaciones recibidas (el "**DTE Definitivo**") y el Vendedor emitirá las notas de crédito/ débito correspondientes a (i) diferencias entre los precios y/o las cantidades de la Energía Abastecida calculadas en el DTE Provisorio con respecto a los precios y/o las cantidades de la Energía Abastecida calculadas en el DTE Definitivo y (ii) otros conceptos que correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable.

12.4 Fecha de Vencimiento de la Facturación. La Fecha de Vencimiento de la Facturación será DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación del DTE provisorio. Hasta la "Fecha de Vencimiento de la Facturación", el Comprador deberá depositar en la Cuenta del Vendedor la cantidad de Pesos establecida en el DTE provisorio. El monto a ser depositado en la Cuenta del Vendedor será (i) incrementado por los montos establecidos en las notas de crédito y (ii) reducido por los montos establecidos en las notas de débito, en cada caso, emitidas por el OED de acuerdo con la Cláusula 12.3 (DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio).

12.5 Cuenta del Vendedor. La Cuenta del Vendedor deberá ser mantenida en la República Argentina y deberá estar radicada en una Entidad Financiera autorizada por la Autoridad de Gobierno competente a operar en la República Argentina.

12.6 Garantía de Última Instancia. Sólo en caso de que el Comprador se vea imposibilitado, por causas ajenas a su responsabilidad, de trasladar -total o parcialmente- a sus usuarios finales el costo asociado al Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 67 de fecha 17 de febrero de 2025, CAMMESA actuará -por cuenta y orden de la Secretaría de Energía- como pagador de última instancia frente al Vendedor.

En tal caso, si dentro del plazo del vencimiento, el Comprador no cancela -total o parcialmente- la factura alegando una imposibilidad de trasladar a los usuarios finales el costo asociado al Contrato, el Vendedor y el Comprador deben denunciar inmediatamente esta situación ante la Secretaría de Energía y ante CAMMESA, quien deberá requerir los fondos necesarios a la Secretaría de Energía para poder efectuar el pago de la factura vencida. CAMMESA sólo queda obligado a transferir los fondos al VENDEDOR en la medida en que la Secretaría de Energía le remita los fondos suficientes para cancelar la factura vencida. En este supuesto, CAMMESA renuncia a toda acción para reclamar al Comprador la repetición de las

sumas que hubiese abonado al Vendedor por las facturas no canceladas con causa en la mencionada imposibilidad. En este supuesto, el Vendedor reconoce y acepta que el Comprador no asumirá responsabilidad alguna por el pago de la factura vencida, y se compromete a eximir al Comprador de reclamo alguno, debiendo canalizar cualquier acción de cobro exclusivamente a través de CAMMESA.

13. MEDICIÓN

La Central deberá contar con equipamiento SMEC (sistema de medición comercial), SCOM (sistema de comunicaciones) y SOTR (sistema de operación en tiempo real) y cumplirá con los requisitos establecidos, en cada caso, en el Anexo 24 de Los Procedimientos y demás reglamentación aplicable.

14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

14.1 Dispensa de Cumplimiento de Obligaciones. Las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato cuando tal incumplimiento sea consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente acreditado. El cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato se suspenderá mientras el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor persista, siempre que se encuentre debidamente acreditado.

14.2 Obligaciones de Pago. No obstante lo establecido en la Cláusula 14.1 (*Dispensa de Cumplimiento de Obligaciones*), ninguna de las Partes podrá invocar la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir con sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 12.6 (*Garantía de Última Instancia*).

14.3 Comunicación Oportuna. La Parte que invoque la existencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad deberá comunicar, acompañando toda la documentación y elementos probatorios suficientes, a la otra Parte la ocurrencia del evento invocado en un plazo no superior a los DIEZ (10) Días Hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia del mismo por medio de la entrega de una Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá indicar: (i) la causal de que se trate; (ii) tiempo estimado de duración o de la afectación del normal cumplimiento de sus obligaciones; (iii) las medidas que adoptará para superar el impedimento; (iv) los elementos probatorios que razonablemente disponga para acreditar la ocurrencia del caso fortuito o de la fuerza mayor, sin perjuicio de su posterior ampliación. En caso contrario, se entenderá que la Parte afectada ha desistido de invocar la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad bajo el presente Contrato, no pudiendo requerir su aplicación en ningún momento en el futuro.

El Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se considerará aceptado por la Parte receptora salvo que en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de recibida la Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor comunique por medio fehaciente y por escrito su rechazo a la otra Parte. El rechazo deberá estar debidamente fundado.

14.4 Medidas Preventivas. Mientras persista el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que invoque la existencia de dicho evento deberá realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables para evitar o mitigar, según corresponda, los daños o perjuicios que pueda sufrir la Central, la otra Parte o cualquier tercero como consecuencia de la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.5 Cese de la causal de caso fortuito o fuerza de mayor. Una vez superada o desaparecida la causal de caso fortuito o fuerza de mayor, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra a fin de reanudar lo más pronto posible el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada se extendiese por un periodo mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la otra Parte podrá rescindir el Contrato mediante notificación fehaciente sin derecho a reclamo alguno de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 17.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*) y 17.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*).

15. REVISIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

15.1. Condiciones Contractuales Afectadas Las Partes asumen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos que les han sido asignados respectivamente mediante el presente Contrato y declaran que entienden y conocen el alcance de las obligaciones derivadas del mismo. No obstante lo anterior, en el caso que se produzcan cambios en las condiciones legales o de otra naturaleza (incluidos Cambios de Ley) que (a) no sean atribuibles a las Partes, (b) sean extraordinarios e imprevistos y (c) resulten en la excesiva onerosidad en el cumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las Partes de modo de alterar de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se suscribió el presente Contrato, la Parte que se considere perjudicada podrá requerir la revisión de las condiciones contractuales afectadas mediante entrega de una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales a la otra Parte con copia a la SE. La Parte que reciba una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales no podrá demorar más de treinta (30) días corridos en responderla o negar la revisión de las condiciones contractuales requerida por la otra Parte sin causa justificada. Las Partes sólo podrán acordar modificaciones contractuales en el marco de la presente cláusula si cuentan con la aprobación previa de la Secretaría de Energía.

15.2. Las Partes declaran y aceptan que la disminución de los precios de la energía eléctrica que se produzca en el futuro no podrá ser invocada para fundar una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales en los términos de la presente Cláusula 15 (*Revisión de Condiciones Contractuales*).

15.3. Vigencia del Contrato No Afectada. No obstante el requerimiento por una de las Partes de la revisión de las condiciones contractuales afectadas, todos los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán válidos y vigentes hasta que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la revisión de las condiciones contractuales afectadas o hasta que la revisión de las condiciones contractuales afectadas sea ordenada mediante el procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad a lo previsto en las Cláusulas 23.1 (*Solución de Controversias*) y 23.2 (*Jurisdicción*).

16. CESIÓN

16.1. Cesión por el Vendedor. Los derechos y las obligaciones del Vendedor bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Comprador y en la medida en que con tal cesión no se vea afectado lo establecido en la cláusula 12.6 (*Garantía de última instancia*).

16.2. Cesión por el Comprador. Los derechos y las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor y en la medida en que con tal cesión no se vea afectado lo establecido en la cláusula 12.6 (*Garantía de última instancia*).

17. CAUSALES DE RESCISIÓN

17.1. Rescisión de Común Acuerdo. El presente Contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes en cualquier momento.

17.2. Causales de Rescisión por el Comprador. El Comprador podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si se produce cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Incumplimiento en la provisión de energía y/o potencia (si el Vendedor no suministra la potencia y/o la energía acordada desde el sistema BESS conforme a los términos y condiciones del Contrato de manera reiterada). Se entiende como tal una disponibilidad de potencia menor al 50% en un período de 6 meses o menor al 25% en un período de 2 años. En caso de que la conexión del sistema BESS afecte la calidad del producto y/o produzca trasgresiones inadmisibles a las normas operativas del Comprador, será considerado como indisponible.
- (b) Luego de ser sancionado administrativamente por la Autoridad de Gobierno competente en TRES (3) oportunidades (y siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa y el Vendedor mantenga los incumplimientos sancionados), con las normas de seguridad y los estándares de calidad relativos a la provisión de la Energía Abastecida establecidos en la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos, entendiéndose por tales las sanciones causadas por incumplimientos que pongan en riesgo la seguridad y/o la confiabilidad del

abastecimiento de energía de la Central al sistema eléctrico, originadas en (i) la disminución de la calidad de la Energía Abastecida a la red que afecte negativamente la calidad de suministro de otros agentes del MEM; (ii) el incumplimiento reiterado de las órdenes del OED que produzcan un desmedro en la calidad de servicio de los consumidores de energía eléctrica o (iii) el incumplimiento de normas municipales, provinciales o nacionales que deriven en la imposibilidad de inyectar energía a la red por la Central; o que tengan como consecuencia (i) la pérdida de las habilitaciones que se requieren para su actuación en el MEM como Agente Generador o (ii) la pérdida de las habilitaciones ambientales.

- (c) la cesión o enajenación parcial o total de los derechos u obligaciones del Vendedor bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Comprador;
- (d) la SE y/o ENRE y/o CAMMESA y/o cualquier autoridad de gobierno, por acción u omisión, modificasen, alterasen u excluyesen la vigencia y aplicación del artículo 6° de la Resolución SE N° 67, de fecha 14 de febrero de 2025 (la “Convocatoria”) según la cual el cálculo de costos asociados al Contrato realizado por CAMMESA debe ser trasladado a los usuarios finales del Comprador.
- (e) la fusión, escisión o transformación del Vendedor sin haber actuado de conformidad con lo indicado en el Anexo 17 de Los Procedimientos; o
- (f) la falta de cumplimiento de cualquier obligación del Vendedor no prevista en los demás apartados de esta Cláusula 17.2 siempre que (i) tal incumplimiento sea grave y reiterado y (ii) el Comprador haya intimado la subsanación de tal incumplimiento mediante entrega de una Notificación de Incumplimiento al Vendedor y el Vendedor no haya subsanado tal incumplimiento dentro de los plazos de subsanación establecidos en la Cláusula 20.1(b) (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*).
- (g) Se declara en concurso preventivo, quiebra o cualquier procedimiento similar que afecte su capacidad de cumplimiento del Contrato.
- (h) Se encuentra en cesación de pagos o en un proceso de reestructuración de deuda que pueda comprometer la ejecución del Contrato.

17.3 Causales de Rescisión por el Vendedor. El Vendedor podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si ocurre:

- (a) la falta de pago de CUATRO (4) Facturas (y las correspondientes notas de crédito/débito, de existir) consecutivas; o
- (b) la falta de pago de SEIS (6) Facturas (y las correspondientes notas de crédito/débito, de existir) durante cualquier período de DOCE (12) meses.

En todos los casos, el Vendedor deberá remitir al Comprador una Notificación de Rescisión conforme lo previsto en este Contrato.

17.4. Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si se configura un Evento de Caso

Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de la cláusula 14 y cuya duración se extienda en forma ininterrumpida por un período superior a CIENTO OCHENTA (180) días, previa aprobación de la Secretaría de Energía.

17.5. Rescisión por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima.

Si el Adjudicatario no alcanza la habilitación comercial antes de la Fecha de Habilitación Máxima, quedará configurada la causal de rescisión automática del Contrato prevista en la cláusula 22.6 del PBC, sin derecho de reclamo alguno por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional y/o el Comprador.

17.6. Rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos.

Si el Adjudicatario incumple con el Esquema de Pagos conforme a los términos y condiciones del artículo 22 del PBC y el OED informar el incumplimiento del Esquema de Pagos al Comprador, quedará configurada la causal de rescisión del Contrato prevista en la cláusula 22.6 del PBC, sin derecho de reclamo alguno por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional y/o el Comprador.

17.7 Enumeración Taxativa. Las Partes acuerdan que la enumeración de las causales de rescisión unilateral contenidas en la Cláusula 17.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*) y en la Cláusula 17.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*) es taxativa y que, por tanto, ninguna de las Partes podrá rescindir unilateralmente (y renuncian expresamente al derecho que pudieran tener conforme la Legislación Aplicable de rescindir unilateralmente) el presente Contrato salvo en tales supuestos.

18. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

18.1. Procedimiento para Rescisión por el Comprador. En caso de que el Comprador decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 17.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*), se observará lo siguiente:

- a) el Comprador entregará al Vendedor, con copia a la SE, una Notificación de Causal de Rescisión;
- b) el Vendedor podrá, subsanar su incumplimiento en un plazo de QUINCE (15) Días Hábiles de recibida la Notificación de Causal de Rescisión;
- c) vencido el plazo de subsanación previsto en el apartado (b) anterior, sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Comprador tendrá derecho a rescindir el presente Contrato, para lo cual deberá enviar al Vendedor, con copia a la SE, una Notificación de Rescisión informando la Fecha de Rescisión Efectiva; y

- d) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el período comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva.

18.2. Procedimiento para Rescisión por el Vendedor. En caso de que el Vendedor decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado alguna de las causales previstas en la Cláusula 17.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*), se observará lo siguiente:

- a) el Vendedor entregará al Comprador, con copia a la SE, una Notificación de Causal de Rescisión;
- b) el Comprador podrá subsanar su incumplimiento en un plazo de TREINTA (30) Días Hábiles de recibida la Notificación de Causal de Rescisión;
- c) vencido el plazo de subsanación previsto en el apartado (b) anterior, sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Vendedor tendrá derecho a rescindir el presente Contrato, para lo cual deberá enviar al Comprador, con copia a la SE, una Notificación de Rescisión informando la Fecha de Rescisión Efectiva; y
- d) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva.

18.3. Procedimiento para Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que cualquiera de las Partes decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), se observará lo siguiente:

- a) cualquiera de las Partes podrá enviar a la otra Parte una Notificación de Rescisión informando la Fecha de Rescisión Efectiva; y
- b) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva.

En caso de rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), ninguna de las Partes tendrá derecho a compensación.

18.4. Procedimiento para Rescisión por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima.

En caso de configurarse la causal de rescisión por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima, el Comprador deberá enviar la Notificación de Rescisión a la Vendedora informando la Fecha de Rescisión Efectiva.

18.5. Procedimiento para Rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos.

En caso de configurarse la causal de rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos por parte del Vendedor, el Comprador deberá enviar la Notificación de Rescisión a la Vendedora informando la Fecha de Rescisión Efectiva.

18.6. Renuncias. La potestad de rescindir unilateralmente el presente Contrato por cualquiera de las Partes no implica la renuncia al cobro de las multas aplicadas u otros importes adeudados con anterioridad a la Notificación de Rescisión. La Parte que rescinda unilateralmente el presente Contrato no tendrá derecho, y renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener, a reclamar la compensación de los daños y perjuicios sufridos; excepto que quien rescinda sea el Comprador por causas o motivos imputables al Vendedor.

18.7. Cumplimiento. En caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir el cumplimiento del presente Contrato sin tener la obligación de rescindir el mismo.

19. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Ninguna Parte será responsable frente a la otra, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, incumplimientos de contratos con terceros, daños morales o daños punitivos.

20. INDEMNIDAD

20.1. Indemnizaciones. Cada Parte (en adelante, la "**Parte Obligada**") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra Parte (en adelante, la "**Parte Indemnizada**") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por o derivados de:

20.1.1. cualquier infracción o incumplimiento por parte de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquéllos, de la Legislación Aplicable;

20.1.2. cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial, tales como patentes, licencias, marcas comerciales o modelos industriales, por la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos;

20.1.3. lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la Parte Indemnizada o de terceros derivados de acciones u omisiones de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquéllos; y

20.1.4. el incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, contratistas o Autoridades de Gobierno.

20.1.5. cualquier afectación, perjuicio y/o daño al medioambiente derivado del Contrato, así como ante el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 24 del presente Contrato.

20.2. Seguros. Las obligaciones establecidas en la Cláusula 20.1 (*Indemnizaciones*) no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas de ningún modo por la contratación de seguros.

20.3. Exigibilidad. Las obligaciones establecidas en la Cláusula 20.1 (*Indemnizaciones*) se harán exigibles tan pronto la Parte Indemnizada informe por escrito a la otra parte de la notificación de la demanda, reclamo o juicio o, en su caso, de cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

20.4. Defensa ante Reclamos. La Parte Indemnizada podrá asumir directamente la defensa de los reclamos referidos en la Cláusula 20.1 (*Indemnizaciones*) sin que por dicha circunstancia se disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la Parte Obligada, ni aun bajo pretexto de haber sido la defensa de la Parte Indemnizada inadecuada o insuficiente.

20.5. Término del Contrato. Las obligaciones de las Partes establecidas en esta Cláusula 20 sobrevivirán a la Fecha de Rescisión Efectiva hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la Legislación Aplicable.

20.6. El Vendedor mantendrá indemne e indemnizará al Comprador frente cualquier siniestro que afecte al sistema eléctrico, a sus instalaciones, operaciones, equipamiento o infraestructura, cuando dicho siniestro resulte directa o indirectamente de un incumplimiento por parte del Vendedor de las condiciones de seguridad, calidad de servicio y desempeño exigidas en el Contrato o en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

20.7. El Vendedor mantendrá indemne e indemnizará al Comprador frente a cualquier sobrecosto de operación debidamente acreditado por el Comprador y/o cualquier multa de calidad de servicio impuesta por el ENRE al Comprador y que derivase y/o tuviese su origen en fallas y/o perturbaciones imputables al Vendedor que fuesen ocasionadas por el sistema Almacenamiento de Energía en Baterías.

21. MORA

21.1. Interés Moratorio. En caso de que cualquier monto debido por una Parte a la otra Parte de acuerdo al presente Contrato no sea pagado a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente para el pago, se aplicará sobre dicho monto debido, por cada día de retraso

(contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago) y hasta la fecha efectiva de pago, según así corresponda, devengarán intereses previstos en el Capítulo 5 de Los Procedimientos.

21.2. Mora Automática. Las Partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, la realización de cualquier acto o hecho contrario a lo establecido en el presente Contrato, o la omisión en realizar cualquier acto o hecho a que estuviere obligado en virtud del mismo.

22. LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1. Solución entre Partes.

Cualquier controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, será previamente sometida a consideración de los representantes de las Partes que se comprometen a intentar resolver la controversia de buena fe, en forma amistosa mediante negociación. Si las Partes no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación en forma fehaciente y por escrito indicando la existencia de una controversia.

23.2. Jurisdicción.

En caso de no arribarse a una solución satisfactoria para las Partes con relación a una controversia que no sea con motivo del suministro, las mismas someterán tal controversia al Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

23.3. Controversias por Los Procedimientos

Las controversias, litigios o reclamaciones que puedan suscitarse por la aplicación de Los Procedimientos en lo relativo a los derechos y obligaciones que el Agente Generador tiene para con el MEM por actuar en tal carácter conforme así se define en la normativa vigente en el MEM, se resolverán conforme el régimen previsto en Los Procedimientos.

24. INMUNIDAD

El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto el Comprador como el Vendedor convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a

tener cualquier derecho de inmunidad frente a la otra Parte en relación con cualquier procedimiento legal, en la República Argentina o en cualquier otra jurisdicción extranjera, para ejecutar el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el presente Contrato, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por la Legislación Aplicable.

25. CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES

A la terminación del presente Contrato y/o del fin de la vida útil de cualquiera de las baterías incluidas en la prestación del servicio, el Vendedor deberá ejecutar las tareas necesarias a los fines de concretar el desmantelamiento de tales baterías y su disposición final, debiendo cumplir en todos los casos con las reglamentaciones en materia medioambiental aplicables al efecto.

26. COMUNICACIONES

26.1. Forma y Medio de las Comunicaciones. Todas las comunicaciones y notificaciones a ser entregadas a las Partes bajo el presente Contrato deberán ser por escrito y serán consideradas como recibidas por la Parte a las que éstas fueran enviadas en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno y/o a través de un servicio de mensajería con acuse de recepción. En caso de que el medio utilizado sea correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario. Sin perjuicio de ello, transcurridos TRES (3) días hábiles desde la fecha de envío de la comunicación, la misma automáticamente se considerará a todos los efectos que pudieran corresponder como debidamente notificada.

26.2. Direcciones para Comunicaciones. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, en caso de corresponder, bajo el presente Contrato se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

a) Vendedor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atención: XXXXXXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Domicilio especial electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

b) Comprador:

[XX]

Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atención: XXXXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Domicilio especial electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

26.3 Las comunicaciones a la SE deberán ser dirigidas a:

Secretaría de Energía

Hipólito Yrigoyen 250, Piso 6°, C1064AAD, C.A.B.A., República Argentina,

Atención: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

26.4 Las comunicaciones a CAMMESA deberán ser dirigidas a:

[XX]

Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atención: XXXXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Domicilio especial electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se deja constancia que las comunicaciones / notificaciones podrán ser cursadas a cualquiera de los domicilios denunciados (legal o electrónico), considerándose absolutamente válidas.

27. SEPARABILIDAD

En el caso que alguna Cláusula del presente Contrato o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del presente Contrato ni de ninguna otra de sus disposiciones.

28. RENUNCIA

El hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de sus derechos no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a cualquiera de sus derechos bajo el presente Contrato siempre que así lo permita la Legislación Aplicable. Para que tal renuncia sea válida deberá realizarse por escrito y notificarse a la otra Parte.

29. ACUERDO COMPLETO

El presente Contrato constituye una declaración completa, definitiva y exclusiva de los términos del acuerdo entre las Partes en relación con la materia objeto del mismo y reemplaza a todos los demás entendimientos, escritos, propuestas, aseveraciones o comunicaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con la materia objeto del presente Contrato.

30. INTERPRETACIÓN.

Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del presente Contrato:

- a) toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario;
- b) toda referencia efectuada en el presente a "días" se deberá entender efectuada a días corridos;
- c) los títulos o encabezamientos de las cláusulas tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del presente Contrato; se considerará que tales títulos o encabezamientos no alteran el contenido de las cláusulas correspondientes;
- d) cualquier mención a una Autoridad de Gobierno específica en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el presente Contrato o la Legislación Aplicable;
- e) cualquier mención a un documento o contrato en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a tal documento o contrato según sea modificado o complementado de tiempo en tiempo; y
- f) cualquier mención a la Legislación Aplicable en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a la Legislación Aplicable según sea modificada o complementada de tiempo en tiempo.

31. MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado sino mediante documento escrito otorgado por ambas Partes y previa aprobación de la Secretaría de Energía.

En prueba de conformidad, las Partes y CMMESA suscriben el presente Contrato, que es firmado en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el VENDEDOR

Sr. XXXXXXXXXXXXXXX

Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por el COMPRADOR

Sr. XXXXXXXXXXXXXXX

Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ing. XXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL

1. Datos Generales

ID Oferta	Denominación de la Central de Generación

Tecnología / Recurso	Provincia / Localidad	Punto de Entrega	Potencia Contratada [MW]	Precio [US\$/MWmes]

2. Tecnología

Equipamiento	Cantidad	Marca / Modelo / Tipo	Potencia Unitaria	Potencia Total

3. Habilitación Comercial

Fecha Programada de Habilitación Comercial

4. Ubicación y Autorizaciones del Sitio de la Central

El predio se define según la siguiente tabla de coordenadas:

Vértice	Coordenadas (Coordenadas geográficas en grados decimales (WGS84))
Latitud	
Longitud	

Autorizaciones del Sitio	Instrumento
Disponibilidad del Inmueble	
Uso del Suelo	
Autorización Ambiental	